

AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



INTERVENCIÓN MUNICIPAL

Informe de Intervención 4/2020

Asunto: Ejercicio de fiscalizaciónny auditoría

Competencia: Alcaldía - Pleno

Motivo: Función de Intervención RD424/17

La funcionaria que suscribe el presente informe tienen a bien realizar las siguientes consideraciones, en base a las funciones fiscalizadoras que la legislación básica estatal reserva a la Intervención Municipal de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

Legislación aplicable

Entre otra normativa de aplicación, merece destacar la siguiente:

- Constitución española de 1978
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- Real Decreto 500/90 de 20 de abril, Reglamento Presupuestario.
- Orden HAP/1781/2013 de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora del Régimen Local, en la nueva redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera 2/2012.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Bases de ejecución del Presupuesto en vigor.
- Otra normativa legal y reglamentaria en vigor.

Antecedentes

Primero.- De conformidad con la normativa vigente las funciones de control interno recogidas en el precepto 213 del TRLRHL han sido objeto de desarrollo en el Real Decreto 424/2017 estableciéndose unas directrices formales que requieren de un control de eficacia de las gestiones con reflejo económico.

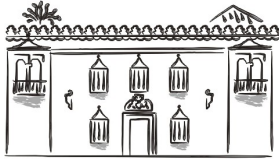
El control interno tiene una doble significación a tratar por el órgano interventor:

a) Función interventora

N.º Registro Entidad Local 01410671 - C.I.F. P-4106700J - Plaza de España "Palacio del Conde Duque" - C.P. 41804
Teléf: 95 4110005 - Fax 95 4110203 - e-mail: info@olivares.es - www.olivares.es

| Código Seguro De Verificación: | KiuP2ghwMEYh+QSWYHXM6Q== | Estado | Fecha y hora |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Isidoro Ramos Garcia | Firmado | 03/02/2020 08:23:18 |
| | Berta Isabel Rodriguez Toajas | Firmado | 31/01/2020 13:38:03 |
| Observaciones | | Página | 1/5 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KiuP2ghwMEYh+QSWYHXM6Q== | | |





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



Dicha función supone una fiscalización e intervención de los actos con reflejo contable y económico que se puede realizar de manera previa total o limitada. En el Ayuntamiento de Olivares y de conformidad a las bases de ejecución la fiscalización es previa limitada lo que requiere a posteriori de una fiscalización total terminada el ejercicio que supone una comprobación de las actuaciones.

El control de la función interventora aborda:

- Ingresos = toma de razón y control posterior suponiendo las toma de notas contrarias como reparos no suspensivos
- Gastos = diligencias de conformidad, informes de fiscalización, referentes a comprobaciones cuantitativas (crédito) y cualitativas (legales de competencia)

b) control financiero referido a dar cumplimiento a un plan anual de control que valora la gestión y el cumplimiento de las cuestiones técnicas y jurídicas de las acciones efectuadas bajo el prisma de la sostenibilidad, buena gestión, estabilidad, etc. Es un control posterior y se realiza mediante distintos expedientes como liquidación, cuenta general etc.

El control interno y de eficacia se establece de manera expresa en el precepto 213 del RLRIH exigiendo la elaboración de un informe de la Intervención de Fondos que resuma anualmente los controles efectuados (procedimentales, metodologías, criterios de actuación, derechos y deberes, control financiero y de eficacia).

De igual manera el precepto 37 del RD424/17 establece que será remitido el mismo al órgano plenario a través del Alcalde Presidente y luego a la IGAE en el primer cuatrimestre del año con los resultados más significativos derivados de la actuación de control financiero y de la función fiscalizadora del ejercicio anterior. Se incluirá en el expediente de liquidación y se remitirá al expediente de la cuenta general.

Segundo.- Mi incorporación como Interventora en este Ayuntamiento de Olivares se produce el 1 de mayo de 2012, tras haber adquirido la misma mediante concurso unitario publicado en el BOE de 9 de abril de 2012 número 85 mediante la Resolución de 2 de marzo de 2012, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se resuelve el concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal. Tras período de baja el reintegro al puesto se produce el pasado 10 de enero de 2020.

INFORME

PRIMERO.- La que suscribe tiene a bien emitir las siguientes consideraciones aunque por cuestiones de temporalidad y de medios técnicos y humanos la fiscalización efectiva de los expedientes requiere de un análisis suscitado, por lo que en materia de control de actos individualizados me remito a los informes abordados pro esta intervención en cada expediente, no obstante se hace mención expresa de los siguientes aspectos:

1. Con respecto a los INGRESOS de los cuales se tiene las funciones limitadas a posteriori según los datos contables hoy a la fecha:

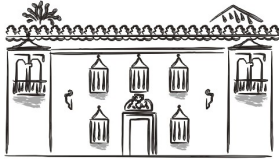
- Emisión de informe 2/09/2019 sobre licencia urbanística referente a una mala praxis de liquidación de los derechos tributarios del expediente.
- Informe conjunto con la tesorería e Intervención de fecha 12 julio 2019 de exacciones
- **Análisis a muestreo por ser una fiscalización posterior de acción de control con reflejo en ingresos: expediente 22/19 de urbanismo donde se ven afectados los conceptos económicos de ICIO y Tasas:**

La regulación mediante ordenanza municipal cumple con los requisitos legales
El expediente cumple con los documentos necesarios e informes técnicos que lo avalan.
Es un expediente incoado por solicitud de persona física por sede electrónica pero debido a

N.º Registro Entidad Local 01410671 - C.I.F. P-4106700J - Plaza de España "Palacio del Conde Duque" - C.P. 41804
Teléf: 95 4110005 - Fax 95 4110203 - e-mail: info@olivares.es - www.olivares.es

| | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación: | KiuP2ghwMEYh+QSWYHXM6Q== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Isidoro Ramos Garcia | Firmado | 03/02/2020 08:23:18 |
| | Berta Isabel Rodriguez Toajas | Firmado | 31/01/2020 13:38:03 |
| Observaciones | | Página | 2/5 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KiuP2ghwMEYh+QSWYHXM6Q== | | |





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



que el Ayuntamiento de Olivares carece de los medios técnicos necesarios el expediente ha tenido que ser tramitado en papel.

El contenido económico del expediente ha sido tratado de conformidad liquidándose tasa por la actividad administrativa y el impuesto correspondiente a los intereses individuales y acciones que acomete el solicitante. Dichas liquidaciones se han tratado contablemente correctamente y han sido cobradas en tiempo y forma.

- En relación a la ejecución de los ingresos se ha ido dando información trimestralmente, por lo que me remito a ellos en ese aspecto. No sin olvidar de la repetida puesta en conocimiento a los órganos gestores de la necesidad de dotar de medios al departamento de recaudación que faciliten un control más exhaustivo de los recursos. La delegación en el OPAEF de la gestión de recursos facilita la función a ejercitar por este departamento, no obstante se requiere de mayor control de los que la gestión es pura municipal. De igual manera es importante manifestar que se dan directrices de contabilidad a diario para que los derechos e ingresos se efectúen de acuerdo con los documentos jurídicos que los soportan y se hacen a fin de ejercicio las rectificaciones necesarias.
- Siguen dándose conceptos de ingresos que carecen de movimiento por lo que se considera derivado de una inactividad en la aplicación de esas ordenanzas o una mala imputación de los ingresos derivados de ellos aspecto este que la Sra. Tesorera comparte con la que suscribe y para lo que estas funciones no paran de advertir a los órganos gestores. La no aplicación de la normativa o una mala aplicación supone hechos que pueden ser objetos de delitos los cuales la que suscribe ha puesto de manifiesto en numerosas ocasiones verbalmente y por escrito, es por ello que se advierte nuevamente de las incidencias al respecto para que los órganos gestores tomen las medidas pertinentes en lo referente a la aplicación de la normativa, aspecto este conocido por parte del órgano plenario.
- Se han dado a lo largo del ejercicio ingresos cuya procedencia no es derivada de una ordenanza ni de un documento jurídico que lo avale sin manifestar el objeto del mismo, de ahí su imputación a "otros ingresos corrientes".
- Se obtienen ingresos derivados de exigencias en los pliegos de contratación calificados como "honorarios" los cuales carecen de consistencia jurídica según la interpretación de la que suscribe y a lo que se hace referencia en el informe de fiscalización de los pliegos individualizado de cada procedimiento contractual.

2. Con respecto al ESTADO DE GASTOS las incidencias mayores han supuesto una imputación errónea de algunos conceptos conforme a la estructura presupuestaria derivado de un conocimiento parcial o no exacto del objeto del gasto o la inexistencia exacta de la estructura abierta para el concepto de gasto conocido, es por este motivo que la imputación se realiza siguiendo las directrices más acordes con el concepto funcional del gasto.

La imputación de gastos de capítulo uno se realiza de conformidad con las directrices de la normativa y siguiendo la mayor exactitud posible para ofrecer una imagen fiel del gasto municipal, sin perjuicio de errores que puedan darse principalmente a final de ejercicio por la premura del gasto y la falta de tiempo y de recursos de final de ejercicio.

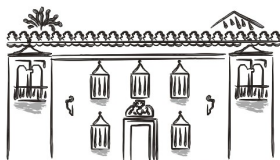
Referente a los informes de gasto manifestar la fiscalización previa limitada que no obstante esta Intervención hace con mayor amplitud que la que se establece como mínimo y aborda en su conjunto una fiscalización previa de los principales actos jurídicos de reflejo económico. Dichos informes advierten de las incidencias pero las mismas son en su mayoría subsanadas en el mismo expediente.

El ejercicio por tanto de la fiscalización de los actos de manera permanente ha sido realizado de conformidad con la ley y se ha resuelto satisfactoriamente incluso cuando el volumen provocado por la incidencia de la nueva ley de contratos ha provocado una mayor acción por parte de todos los técnicos municipales.

N.º Registro Entidad Local 01410671 - C.I.F. P-4106700J - Plaza de España "Palacio del Conde Duque" - C.P. 41804
Teléf: 95 4110005 - Fax 95 4110203 - e-mail: info@olivares.es - www.olivares.es

| | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación: | KiuP2ghwMEYh+QSWYHXM6Q== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Isidoro Ramos Garcia | Firmado | 03/02/2020 08:23:18 |
| | Berta Isabel Rodriguez Toajas | Firmado | 31/01/2020 13:38:03 |
| Observaciones | | Página | 3/5 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KiuP2ghwMEYh+QSWYHXM6Q== | | |





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



No obstante las cuestiones contrarias manifiestas a la ley se han advertido en los informes individualizados y el órgano plenario ha tenido conocimiento de ello. Para este aspecto de función de fiscalización se hace aquí a modo de resumen una relación de los reparos emitidos:

- 1.19... 15.01.2019 Informe de prelación de pagos domiciliados de fecha 24/01/19
- 2.19... 29.01.2019 R Nóminas Enero
- 3.19... 25.02.2019 R Nóminas Febrero
- 4.19...25.03.2019 R Nóminas Marzo
- 5.19...24.04.2019 R Nóminas Abril
- 5.19BIS...29.04.2019 Reparó Nóminas Abril
- 6.19...28.05.2019 R Nóminas Mayo
- 7.19...27.07.2019 R Nóminas Junio
- 8.19...29.07.2019 R Nóminas Julio
- 9.19...27.08.2019 R Nóminas Agosto
- 10.19...26.09.2019 R Nóminas Septiembre
- 11.19...25.10.2019 R Nóminas Octubre
- 12.19...26.11.2019 R Nóminas Noviembre
- 13.19...20, 12.2019 R Nóminas Diciembre
- Fiscalización 40_19

Los informes de fiscalización de facturas previos a la aprobación de las facturas con las disconformidades en su caso manifestadas referentes al procedimiento, a la metodología, al documento crediticio, etc. han sido un total de 50 más los informes elaborados en las fases de gasto previas a la fase de reconocimiento del gasto que se han dado a lo largo del ejercicio.

En estos informes la incidencia más importante es la no conformidad por los técnicos responsables de la actividad o conocedores de la misma. Todas ellas sí están firmadas por los políticos pero no es suficiente según la directriz legal vigente. También en lo referente a que en algunos casos el gasto de inversión requiere de documentación y otros datos necesarios como informes de no necesidad de proyectos que no se aportan y cuya imputación a capítulo seis se hace sin proyecto o documento de inversión que lo cuadre. Además en otros casos los proveedores han superado los límites legales de prestación de servicios o no son exactos en el documento. Los contratos menores tiene unos límites específicos en la legislación contractual, pero se ven superados lo que provoca una disfunción legal al otorgarse al mismo proveedor de manera directa.

La proliferación de contratos menores pone de manifiesto la no planificación de gastos ordinarios repetitivos que se dan todos los ejercicios para los que esta intervención aconseja acudir a otro formato legal de contratación (gastos plurianuales o marcos) que acometen mayor agilidad, transparencia, eficacia, eficiencia, etc. Los contratos menores son contratos que deben de ser tasados y excepcionales cuestión esta que no se cumple.

El gasto imputado en relación al contrato de vida es un gasto improcedente por entenderse que es un pago nominal en cubierta como se puso de manifiesto en el informe de fiscalización. El concepto, aún estando en los reglamentos y convenios de personal, no se recoge en la normativa estatal aplicable de Empleado Público que es posterior y de mayor rango. Lo mismo sucede con las ayudas aplicadas al personal pagas de marzo y septiembre que son objeto de reparo mensualmente.

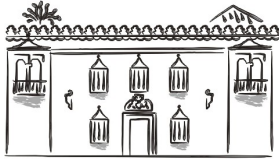
Dentro del programa de inserción social se conceden becas al sector más desfavorecido del municipio que participan en un programa de inserción social con tintes educativos. Puede considerarse competencia formativa que no es local aunque se trate como talleres y por otro lado la acción becada se concede como una ayuda pero se exige la asistencia de acciones de taller que avalan la legitimidad del sujeto pasivo a obtener la ayuda siendo por tanto esta condicionada, aspecto este no claro en tanto que parece tener similitudes con una contratación.

Es necesario advertir una vez más que en relación con la ejecución de sentencias y de exigencias

N.º Registro Entidad Local 01410671 - C.I.F. P-4106700J - Plaza de España "Palacio del Conde Duque" - C.P. 41804
Teléf: 95 4110005 - Fax 95 4110203 - e-mail: info@olivares.es - www.olivares.es

| | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación: | KiuP2ghwMEYh+QSWYHXM6Q== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Isidoro Ramos Garcia | Firmado | 03/02/2020 08:23:18 |
| | Berta Isabel Rodriguez Toajas | Firmado | 31/01/2020 13:38:03 |
| Observaciones | | Página | 4/5 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KiuP2ghwMEYh+QSWYHXM6Q== | | |





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

de otras administraciones esta Intervención ha puesto de manifiesto que no se han retraindo o exigido a antiguos empleados públicos importes que deberían haberse realizado provocando un detrimento para los intereses generales y provocando un desajuste en las arcas municipale, que puede conlleva responsabilidades a los órganos gestores.

Existen contratos menores que se encuentran prorrogados sin acción jurídica necesaria para su tramitación saiendo irregular esta circunstancia. Además se fraccionan conceptos de manera poco clara aunque para esta Intervención parecen que siguen el mismo hito para salvar procedimientos de contratación distintos.

SEGUNDO.- Los informes de demora relativos al Real Decreto Ley 15/2010 de 5 de julio y Ley 3/2009 de 29 de diciembre, por la que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, son de competencia de Tesorería (artículo 4 de dicha norma así como se regula en las Bases de Ejecución del Presupuesto) aunque su tramitación está siendo realizada por la que suscribe.

Dichos informes han sido remitidos en tiempo y forma.

TERCERO.- Todos los datos expuestos en el presente informe se han obtenido con la documentación que se obtiene a fecha de 31 de enero del corriente, siendo posible que sufra modificaciones por errores u omisiones tras la liquidación por el repaso de las imputaciones contables.

CUARTO.- Con respecto al control sobre las empresas públicas dependientes del Ayuntamiento, la que suscribe declara que:

- No existe empresa ni sociedad ni organismo autónomo dado de alta en esta Administración.

QUINTO.- Se da traslado por el departamento de Secretaría al órgano plenario de las resoluciones adoptadas contra los informes de reparo en cada sesión celebrada. Dichas resoluciones advierten de la toma de razón del reparo para que los señores concejales conozcan de las acciones de órganos gestores, por lo que en lo referente a la obligación de suministro de información del precepto 218 del TRLRHL se entiende cumplido.

En cumplimiento con la legislación vigente del presente informe se da parte al departamento de secretaría para su inclusión en el pleno próximo así como a Alcaldía copia para su incorporación al próximo pleno.

De igual manera para que se de traslado del mismo a la Intervención General del Estado en cumplimiento con la normativa vigente por parte de Secretaría.

No obstante , y sin perjuicio de cualquier otro informe mejor fundado en Derecho, el órgano competente decidirá lo que estime más oportuno y conveniente a los intereses generales , por cuanto la consideración de otros criterios distintos a los exclusivamente técnicos es una cuestión que excede a las funciones atribuidas legalmente a esta Intervención.

En Olivares a la fecha abajo indicada

Tomada razón, recibí copia idéntica.
EL ALCALDE

LA INTERVENTORA DE FONDOS

Fdo. Isidoro Ramos García.

Fdo. Berta I. Rodríguez Toajas.

N.º Registro Entidad Local 01410671 - C.I.F. P-4106700J - Plaza de España "Palacio del Conde Duque" - C.P. 41804
Teléf: 95 4110005 - Fax 95 4110203 - e-mail: info@olivares.es - www.olivares.es

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | KiuP2ghwMEYh+QSWYHXM6Q== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Isidoro Ramos Garcia | Firmado | 03/02/2020 08:23:18 | |
| | Berta Isabel Rodriguez Toajas | Firmado | 31/01/2020 13:38:03 | |
| Observaciones | | Página | 5/5 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KiuP2ghwMEYh+QSWYHXM6Q== | | | |